

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, como resulta claro que la norma aplicable a hoy es el artículo 323 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admite en el efecto devolutivo el recurso interpuesto por el accionante Mario Restrepo, contra la sentencia dictada el 17 de junio de 2022, por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, artículo 12. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

4.- En caso de que el recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extraer argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 17 cuaderno de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-

Radicación: 6682310300120220040701
Proviene: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto: Acción popular–Apelación de sentencia
Accionante: Mario Restrepo
Accionado: Carolina Casafú Flórez (Prop. HYPERION NATURAL)

2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde 22 de junio 2021.

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

6. De otro lado, ofíciase a la Cámara de Comercio y a la Secretaría de Hacienda Municipal de Santa Rosa de Cabal, para que se sirvan informar el nombre y número de identificación de la persona natural o jurídica que figure como propietaria del establecimiento de comercio que funciona en la calle 12 No. 13-69 de ese municipio, denominado -HYPERION NATURAL-. Según se ventiló en este expediente, corresponde a la ciudadana Carolina Casafú Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.283.402. Remitirán copia digital de la prueba pertinente. Término: Tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68646a0e7afb2d866eeccaee5f71fcb28b9d5e259e16e7a2e1c2f306b07d204b**

Documento generado en 18/07/2022 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>